

CONTRATO DE SERVICIOS N° 082 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **VICTOR ANTONIO MÉNDEZ SAVAADRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.540.576 expedida en Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA.** - Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-** La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a sus clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano. La industria Licorera del Cauca como Empresa productora y comercializadora de licores, tiene la necesidad fundamental de realizar a diferentes actividades consistentes en el posicionamiento y recordación de marca a través de Campañas Publicitarias Comerciales, las cuales van encaminadas al consumidor final para dar a conocer, vender y posicionar los productos de acuerdo con sus características y bondades, llegando de esta forma directa con una imagen agradable y llamativa de la Empresa. Es necesario que el Posicionamiento y Recordación de Marca se realice de forma permanente y continua, con el fin de adquirir y ganar espacios en los consumidores, es así como la muestra de coctelería hecha a través de los servicios prestados por un Barman, es una herramienta fundamental para llegar a ocupar los diferentes escenarios comerciales y publicitarios, que redundan en la imagen empresarial. Dentro del misional de la empresa, en marco de las diferentes celebraciones y eventos en los que los productos deban potenciarse se hace necesario contar con un servicio eficaz y eficiente. El barman, es un gran elemento y el saber entregar a la comunidad un servicio excepcional, eficiente y visualmente atractivo para que deguste de las delicias de un coctel bien presentado e innovador quedará en la memoria de cada individuo generando recordación de marca del producto. Es de suma importancia que la empresa dé una mayor difusión de su imagen a través de la coctelería. De



un buen servicio prestado por un Barman experimentado se marcará la diferencia de los productos elaborados y producidos por la Entidad frente a la competencia, colocando la marca como única la cual debe generar a través de la marca confiabilidad, seguridad y credibilidad para tener reconocimiento y acogida en la región a través del consumidor final.

CUARTA. La Industria Licorera del Cauca en su plan de Mercadeo para la vigencia 2024, busca crear y desarrollar dentro de sus actividades de consumo y presencia de marca en los diferentes eventos, la presencia constante de un Barman experto en coctelería que no solo haga muestras de cocteles a través de nuestros productos de línea, sino que este en la constante búsqueda de innovar para el lanzamiento de nuevos cocteles a base de nuestros productos.

QUINTA.- Considerando lo anterior, se hace necesario y viable contratar con un Barman, el cual deberá garantizar el apoyo en el área de comercialización mediante la elaboración de cocteles a base de los productos propios de la Empresa

SEXTA.- Por lo anterior, es necesario celebrar el contrato de BARMAN, que adelantó la industria Licorera DelCauca – vigencia 2024 mediante Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Artículo 19 numeral 2, establece: “...Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto...”

SÉPTIMO.- En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que **VÍCTOR ANTONIO MÉNDEZ SAVAADRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.540.576 expedida en Popayán es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito.

OCTAVO.- **VICTOR ANTONIO MÉNDEZ SAVAADRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.540.576 expedida en Popayán se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR SERVICIOS DE COCTELERÍA Y/O BARTENDER, INCLUIDO EL MENAJE PARA CUBRIR EVENTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

PARÁGRAFO: Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: el servicio que se pretende adquirir la Industria licorera del Cauca en el presente proceso, deben cumplir las especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Coctel con aguardiente tradicional incluidos menaje e insumos sin licor	\$6.000

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) A MONTO AGOTABLE**, los cuales serán cancelados por pagos parciales después de efectuados los servicios prestados, de acuerdo a la cotización presentada. Los pagos serán realizados después de terminado el evento con la certificación del supervisor designado y con los debidos soportes exigidos por la Industria Licorera del Cauca. El presente proceso se realiza por el sistema de precios unitarios o parciales o monto agotable, es decir la contratación será

hasta por el monto del presupuesto asignado, condicionado a las designaciones de la empresa en los eventos. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** 2.4.5.02.08.85962. Servicios de organización y asistencia de ferias comerciales- 247 de 26 de marzo del 2024 **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. GARANTÍAS:** El párrafo del artículo 26, acuerdo 002 del 2023, “Por medio de la cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”, establece que “*las garantías no serán obligatorias en los eventos de contratación directa*”, por tal razón, y dada la naturaleza del contrato a suscribir, la Industria Licorera del Cauca, no exigirá la expedición de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrarse estará a cargo del jefe de comercialización o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023.”. Sin embargo, podrá tener apoyo a la supervisión a quien considere pertinente en el presente proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar los cocteles de reconocimiento a nivel social.
2. Proporcionar los insumos necesarios para la elaboración de los cocteles.
3. Brindar buena presentación personal en todos los eventos.
4. Suministrar información necesaria a los consumidores para hacer más llamativa y atractiva la degustación obsequiada por parte de la Industria Licorera del Cauca.
5. Preparar y mantener en perfecto estado, aseo e higiene la barra y áreas de trabajo.
6. Planear cada evento con antelación en lo que se requiera para no cometer errores por falta de insumos o materia prima.
7. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil,

rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. EL CONTRATISTA** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **- CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal. *****FIN DEL DOCUMENTO*****